

**CIRCULAR IF/Nº 466**

**Santiago, 02 MAY 2024**

**INSTRUYE A LAS ISAPRES INCORPORAR EN SUS PORTALES WEB  
INFORMACIÓN DESTINADA A LA CONSULTA DE PRESTADORES**

Esta Intendencia, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 110 números 2,8, 12 y 114, y en especial lo previsto en Art. 172, del D.F.L N°1, de 2005, de Salud, viene en impartir las siguientes instrucciones de carácter general a las Instituciones de Salud Previsional.

**I. Objetivo**

Formalizar el establecimiento de un mecanismo eficiente para que las isapres, a través de su portal web, cumplan la obligación consagrada en el artículo 172 del DFL N° 1, de 2005, del MINSAL, de proporcionar información suficiente y oportuna a sus afiliados/as, respecto de las materias fundamentales de sus contratos.

**II. MODIFICA LA CIRCULAR IF/Nº77, DEL 25 DE JULIO DE 2008, QUE CONTIENE  
EL COMPENDIO DE NORMAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE BENEFICIOS.**

Se modifica el Capítulo I "de los Beneficios Contractuales y de la Cobertura del Plan de Salud Complementario", Título III "Normas Especiales en Relación a Los Planes Cerrados y Planes con Prestadores Preferentes", letra A. "Reglas sobre información que debe estar a disposición de los afiliados", según se indica:

Agrégase en el punto número 1 "Información general sobre prestadores", un cuarto párrafo con el siguiente contenido:

"Asimismo, la isapre deberá contar con un mecanismo o aplicación destinada a la consulta por parte de las personas beneficiarias, sobre la información de la Red de Prestadores Cerrados y Preferentes que forman parte de sus respectivos planes de salud, ubicándola en el sitio web privado de las personas beneficiarias o sucursal virtual/digital, habilitada para contener este tipo de información de índole personal.

La información respecto de dichos prestadores -independientemente de si en el sitio privado se expone la carátula o imagen del plan de salud asociado al beneficiario/a- deberá contemplar, como mínimo, el detalle del nombre del o los prestadores y la identificación del tipo de cobertura que otorga (ambulatoria / hospitalaria).

Tal información deberá estar permanentemente a disposición de las personas afiliadas y beneficiarios/as en el sitio web privado dispuesto para ello.

Con el objeto de que la persona beneficiaria, pueda consultar fácilmente toda la información necesaria de manera integral en el sitio privado destinado para ello, se estima pertinente que, en la misma ubicación (sitio web privado/sucursal virtual o digital) en que la isapre informe a las personas beneficiarias respecto de la Red de Prestadores Cerrados y Preferentes, se disponibilice un link, enlace, botón o herramienta a fin, que los conduzca o les dé acceso a la información (o aplicación) sobre las Redes de Prestadores GES y CAEC, con que cuenta en la actualidad la institución de salud en su página principal del sitio Web institucional (sitio público), instauradas en cumplimiento de la obligación que al respecto se establece en los Compendios de Beneficios y de Información de esta Superintendencia.

### III. Vigencia

La presente circular entrará en vigencia a contar del 1° de diciembre de 2024



**OSVALDO VARAS SCHUDA**

**INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD**



OSVALDO VARAS S. D.



KBM/MPA/MPO

**Distribución**

Sres. Gerentes Generales de Isapres  
Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud  
Agencias Zonales y Regionales  
Subdepto. Regulación  
Oficina de Partes  
Corr 9275 -2024